



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Abadía. (2009063159)*

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido y, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Abadía. Provincia de Cáceres.

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionado fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 1 de diciembre de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,30 horas del día 12 de enero de 2009, en la intersección de la carretera CC-168, con la carretera de Lagunilla (Salamanca), a 1.500 metros al oeste de la localidad de Abadía, en el paraje conocido como El Perdigón.

Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 115, de 17 de junio de 2009. En el plazo establecido al efecto, se presentaron alegaciones por parte de D.ª Saleta Flores Sánchez y D. José María Flores Sánchez, que pueden resumirse tal como sigue:

- No se ha recibido expediente de expropiación, deslinde, amojonamiento o menoscabo de su propiedad.
- No ha habido cesión de propiedad, a pesar de retranquear la valla.
- Existencia de mojonos medievales en la linde.
- No recepción del anuncio de exposición pública, viciado de nulidad por no recoger el primer y último día de plazo.
- Incumplimiento del artículo 14 y 33 de la C.E. y de la Carta de Derechos de los Ciudadanos.
- Imposibilidad de hacer alegaciones en el acto de inicio de operaciones.
- No se tuvo conocimiento de la composición de la Comisión.
- La Administración no puede imponer límites a las alegaciones.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:



El expediente de amojonamiento no debe confundirse con un expediente de expropiación; no lleva aparejado menoscabo de la propiedad privada, al no ser posible la titularidad privada de una vía pecuaria, por su propia naturaleza; bienes de dominio público; inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 2 de la Ley 3/1995, y del Decreto 49/2000).

Tampoco se trata de un expediente de deslinde, pues éste ya fue tramitado y aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 7 de marzo de 2003, habiendo devenido firme.

La notificación fue recibida personalmente, como consta con el acuse de recibo suscrito por la propia Sra. Flores, que obra en el expediente administrativo. Además, acudió al acto de inicio de operaciones de amojonamiento, en fecha 12 de enero de 2009, firmado el acta levantada, en la que se reflejan las manifestaciones que hizo en el momento.

El retranqueo se produjo como consecuencia de expediente tramitado en el año 2006, al haber vallado, sin autorización y con invasión de la vía pecuaria.

Los mojones aludidos no se consideran referente, al haber sido desplazados, de manera clara, al objeto de ser utilizados como pasaderas en una zona por donde discurre un arroyuelo, con tendencia a encharcarse.

El artículo 19.3 del Decreto 49/2000, dispone que "se pondrá de manifiesto el expediente incoado, a los interesados, dando un plazo de quince días para su examen y presentación de alegaciones". El artículo 48.4 de la LRJAP-PAC establece que "los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trata". El artículo 58.2 del mismo texto legal otorga efectos a las notificaciones "a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda".

La notificación se remitió al interesado; no obstante también se exhibió en el tablón de edictos del Ayuntamiento, siendo plenamente consciente de su contenido, como demuestra el hecho de haber presentado escrito de alegaciones.

El expediente de amojonamiento se limita a determinar físicamente los límites de la vía pecuaria, señalándose, con carácter permanente sobre el terreno, tal y como se regula, tanto en el artículo 9 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el Reglamento autonómico, artículo 18 y siguientes.

La Administración observa, de manera escrupulosa, tanto la normativa de aplicación directa, como la concordante, garantizando los derechos de los administrados y sin conculcar derecho fundamental o garantía alguna.

Al igual que en el expediente de deslinde, en el que se regula la posibilidad de hacer alegaciones por parte de los interesados que acudan al inicio de operaciones (artículo 14.4. del Decreto 49/2000); en el expediente de amojonamiento se reproduce esta práctica. Prueba de ello es el acta levantada el día 12 de enero de 2009, en la que se reflejan las manifestaciones de los interesados que quisieron intervenir, plasmando su correspondiente rúbrica y DNI.



El Representante de la Administración, responsable de la tramitación del expediente de amojonamiento, ya que no se nombra Comisión; aparece ya en el anuncio de exposición pública de comienzo de operaciones (DOE de 19 de diciembre de 2008), y acudió al acto de inicio de operaciones, coincidiendo pues con él ya en citado momento.

El límite al que se hace referencia no es impuesto por la administración de manera arbitraria, sino que es imperativo legal. El artículo 19.3 del Decreto autonómico determina que las alegaciones o reclamaciones versarán exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Abadía, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y, en uso de mis atribuciones legales y, a propuesta del Representante de la Administración,

#### RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Abadía.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 6 de octubre de 2009.

El Director General de Desarrollo Rural,  
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS